



CONTRATO DE LICENCIA PARA PROGRAMAS IBM

Nombre y Dirección del Cliente:

CANCELADO

Contrato No.
Cliente No.
País de Instalación: México
Sucursal No.

IBM de México, S. A. (IBM) y el Cliente convienen que los siguientes términos y condiciones se aplicarán a cualquier pedido del cliente por programas IBM bajo licencia que sea aceptado por IBM bajo este Contrato. Bajo estos términos y condiciones, IBM 1) Suministrará al Cliente tales programas bajo licencia; 2) Suministrará material opcional bajo licencia en apoyo de tales programas bajo licencia; 3) Concederá al Cliente licencias intransferibles y no exclusivas para usar el material de programa bajo licencia; y 4) Prestará servicios de programación, todo ello según se describe en este documento.

El Cliente conviene, con respecto a los programas bajo licencia, en aceptar la responsabilidad por: 1) Su selección para alcanzar los resultados pretendidos por el cliente; 2) Su instalación; 3) Su uso; y 4) Los resultados obtenidos en consecuencia. El Cliente asume también la responsabilidad por la selección, el uso, y los resultados obtenidos de cualesquiera otros programas, equipo, o servicios usados con los programas bajo licencia.

Por cada programa bajo licencia y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, se concederá una licencia intransferible y no exclusiva en el país de instalación especificado arriba, por el material de dicho programa bajo licencia, efectiva cuando un Suplemento al Contrato de Licencia para Programas IBM (Suplemento), sea firmado para tal programa por el Cliente e IBM.

Cualesquiera términos que según este Contrato deban ser especificados por IBM para un programa bajo licencia y/o material opcional bajo licencia relacionado con el mismo, serán indicados en el Suplemento para ese programa.

DEFINICIONES

El término "programa bajo licencia" en este Contrato significará un programa para procesamiento de datos bajo licencia, consistente en una serie de instrucciones o combinaciones de instrucciones en forma legible para la máquina, y cualquier material bajo licencia relacionado, tal como, pero sin estar limitado a ello, diagramas de flujo, diagramas de lógica y listados suministrados para ser usados en conexión con el programa bajo licencia.

El término "material opcional bajo licencia" en este Contrato significará cualquier material legible para la máquina o impreso, no incluido en el programa bajo licencia, y que haya sido indicado por IBM como disponible bajo licencia, para Clientes que tengan asimismo bajo licencia el programa con el que se relaciona tal material opcional.

El término "material de programa bajo licencia", en este Contrato significará tanto el programa bajo licencia, como el material opcional bajo licencia según se definen arriba.

El término "uso" en este Contrato significará la lectura de cualquier porción del material de programa bajo licencia por una máquina y/o su transmisión a una máquina, para el procesamiento de las instrucciones o combinaciones de instrucciones contenidas en tal material.

El término "máquina designada" en este Contrato significará la máquina o máquinas indicadas en el Suplemento correspondiente para usar el material de programa bajo licencia.

DURACION

Este Contrato es efectivo desde la fecha en que es firmado por el Cliente e IBM, y permanecerá en vigencia hasta que sea terminado por el Cliente mediante previo aviso escrito de un mes, o por IBM según se indica en esta Sección. Este Contrato puede ser terminado por el Cliente solamente cuando todas las licencias otorgadas bajo el mismo hayan sido canceladas, y todo el material de programa bajo licencia haya sido devuelto a IBM o destruido.

Las licencias concedidas bajo este Contrato y por las cuales los cargos mensuales ya hubieren comenzado, podrán ser canceladas por el Cliente mediante previo aviso escrito de un mes. De no ser así, cualquier licencia podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso escrito, con efecto inmediato.

El aviso de cancelación de cualquier licencia o de todas ellas no se considerará aviso de terminación de este Contrato, a menos que ello se diga específicamente.

IBM podrá mediante aviso por escrito cancelar cualquier licencia o dar por terminado este Contrato, si el Cliente dejare de cumplir cualquiera de los términos y condiciones del mismo.

El aviso de cancelación de cualquier licencia o programa bajo licencia constituirá aviso de cancelación de la licencia, del programa bajo licencia, y de todo el material opcional bajo licencia que se hubiere obtenido en conexión con la misma.

LICENCIA

General

Cada licencia concedida bajo este Contrato autoriza al Cliente para:

- Usar el material de programa bajo licencia que se suministre en forma legible para la máquina, en la máquina o máquinas designadas en el Suplemento correspondiente para tal material de programa bajo licencia, y en conjunto con lo anterior, almacenar dicho material de programa bajo licencia en la máquina, y transmitirlo o exhibirlo en unidades asociadas con tal máquina,
- Utilizar para apoyo del uso del programa bajo licencia, el material de programa bajo licencia que se suministre en forma impresa.

- c) Obtener copias del material de programa bajo licencia que se suministre en forma legible para la máquina, en cualquier forma que sea asimismo legible para la máquina o impresa, con el fin de mantener suficientes copias para apoyo del uso por el Cliente del programa bajo licencia, según lo autorizado en este Contrato. El material de programa bajo licencia suministrado por IBM en forma impresa no puede ser copiado. Pueden obtenerse de IBM sin embargo copias adicionales de dicho material bajo licencia, a los precios que se encuentren vigentes en el momento.

Se requiere una licencia adicional por cada máquina en que vaya a usarse el material de programa bajo licencia, con excepción de lo estipulado en las Subsecciones "Transferencia Temporal de Licencia", "Licencia para una Instalación" y "Licencia para una Localización".

Por medio de este Contrato no se otorga derecho para usar, imprimir, copiar, o exhibir el material de programa bajo licencia, total o parcialmente, con excepción de lo expresamente estipulado en este Contrato.

Transferencia Temporal de Licencia

El Cliente queda autorizado para transferir la licencia y usar el material de programa bajo licencia como sigue:

- a) en una máquina de respaldo cuando la máquina designada o una unidad asociada a la misma que se requiera para el uso del programa bajo licencia, se encuentre temporalmente inoperable, hasta el momento en que la máquina designada o la unidad asociada sea restaurada a estado de funcionamiento y se haya completado el procesamiento en la máquina de respaldo, o
- b) en otra máquina para ensamblar o compilar el material de programa bajo licencia si la máquina designada y sus unidades asociadas no provienen de la configuración requerida para tales operaciones.

Licencia para una Instalación

Cuando IBM haga la especificación "Aplica Licencia para una Instalación", el Cliente queda autorizado para usar el material de programa bajo licencia en cualquier otra máquina ubicada en la misma instalación que la máquina designada. Para fines de este Contrato, "misma instalación" significará un solo recinto o recintos contiguos de instalación, a menos que se acuerde por escrito algo diferente con IBM.

Licencia para una Localización

Cuando IBM haga la especificación "Aplica Licencia para una Localización" el Cliente queda autorizado para usar el material de programa bajo licencia en cualquier otra máquina ubicada en la misma localización que la máquina designada. Para fines de este Contrato, "misma localización" significará una sola localización física del Cliente, designada por una sola dirección postal, y contenida dentro de una sola edificación, a menos que se acuerde por escrito algo diferente con IBM.

Cambio de Máquina Designada

El Cliente puede notificar a IBM su intención de cambiar la designación de la máquina en la que ha de usarse el material de programa bajo licencia. El cambio de designación será efectivo desde la fecha estipulada en el formulario titulado "Confirmación de Cambio de Máquina Designada" suministrado al Cliente por IBM.

Licencias Adicionales

Se requiere un Suplemento firmado por el Cliente e IBM por cada licencia adicional, para un programa bajo licencia y/o para material opcional bajo licencia que ya tuviere el Cliente bajo licencia mediante este Contrato.

PRECIOS

Los precios aplicables a cada programa bajo licencia serán especificados por IBM y consistirán en cargos mensuales (o un cargo único en su lugar), y gastos iniciales y/o cargo de proceso.

Los cargos mensuales continuarán hasta que el programa bajo licencia sea cancelado. Sin embargo, para ciertos programas bajo licencia, IBM podrá especificar un periodo de pago en meses consecutivos, después del cual no habrá lugar al pago de más cargos mensuales.

El material opcional bajo licencia podrá causar un cargo según lo especifique IBM.

Cualesquiera cargos adicionales por servicios de programación para los programas bajo licencia, estarán sujetos a las tarifas IBM que fueren aplicables, y tales servicios se prestarán bajo los términos y condiciones de este Contrato, a menos que sean suministrados mediante un contrato escrito separado, firmado por IBM y el Cliente.

Gastos Iniciales y Cargos Únicos

El Cliente conviene en pagar a IBM el importe de los gastos iniciales mostrados en el Suplemento respectivo. Ambas partes convienen en que IBM podrá modificar el importe de este concepto en cuyo caso notificará al Cliente con un plazo mínimo de un mes previo a la instalación de los programas a los cuales se aplicarán las diferencias. El Cliente también pagará cualquier cargo que se cobre por una sola vez y que haya sido mostrado en el Suplemento; dichos cargos no están sujetos a devolución.

Comienzo y Facturación de Cargos

Los cargos mensuales comenzarán al día siguiente de terminado el periodo de prueba, o 10 días después del embarque del programa bajo licencia por IBM si no hubiere periodo de prueba, con las excepciones indicadas más abajo en esta Subsección. Los cargos por uso durante un mes incompleto serán prorrateados a base de mes de 30 días. Los cargos mensuales serán facturados por adelantado.

Los cargos únicos, los cargos iniciales, y los cargos por material opcional bajo licencia serán pagaderos al día siguiente de terminar el periodo de prueba, o 10 días después del embarque por IBM del programa bajo licencia si no hubiere periodo de prueba, o si tal periodo hubiere expirado, con las excepciones indicadas abajo en esta subsección.

Si el Cliente no solicitare el embarque de la porción legible para la máquina del programa bajo licencia, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de embarque del material impreso, el Cliente cancelará la licencia para el programa y devolverá o destruirá el material impreso. Si el Cliente pidiere subsiguientemente el mismo programa bajo licencia para la misma instalación (o localización, cuando IBM hubiere hecho la especificación "Aplica Licencia para Localización"), tal material impreso no volverá a ser puesto a disposición del Cliente con anterioridad al embarque de la porción legible para la máquina del programa bajo licencia.

El cargo por embarque anticipado de material bajo licencia impreso consistirá en:

- Un cargo igual a un cargo mensual del programa bajo licencia junto con cualquier cargo inicial aplicable. El pago de este cargo será acreditado a la factura del primer mes del programa bajo licencia.
- Cualesquiera cargos de proceso y cargos por material opcional bajo licencia que fueren aplicables.

Se suministrarán para el programa bajo licencia servicios de programación, si hubiere lugar a ellos, antes del embarque o entrega de la porción legible para la máquina de dicho programa bajo licencia.

SERVICIOS DE PROGRAMACION

Si hubiere lugar a ellos, IBM especificará para cada programa bajo licencia, los tipos y períodos de servicios de programación a ser suministrados sin cargo adicional para una versión vigente del programa bajo licencia. Los servicios de programación comenzarán al iniciarse el período de prueba del programa bajo licencia o, si no hubiera período de prueba para esa licencia, cuando entraren a causarse los cargos (diferentes de los cargos por embarque anticipado de material bajo licencia impreso). Los servicios de programación estarán sujetos a las estipulaciones de la Sección titulada "Ambiente Especificado de Operación".

Tipos de Servicio

Servicio Central - Cuando se especifique Servicio Central, IBM proveerá una o más localizaciones de servicio que aceptarán documentación, en un formato prescrito por IBM, indicativa de que un problema es causado por un defecto en el programa bajo licencia. IBM responderá ante un defecto en la versión vigente inalterada del programa bajo licencia emitiendo: 1) información correctiva del defecto tal como documentación de corrección, codificación correctora o aviso de disponibilidad de codificación correctora o, 2) una restricción o desvío. A menos que se haya especificado también servicio local para el programa bajo licencia, el Cliente será responsable de la preparación y entrega de la documentación al Servicio Central.

Servicio Local - Cuando se especifique Servicio Local y ocurra un problema que de acuerdo con lo indicado por el Cliente sea causado por el uso de un programa bajo licencia y el diagnóstico del representante de IBM designado indique que el problema es causado por un defecto en la porción inalterada de una versión vigente del programa bajo licencia, el representante IBM desarrollará las siguientes actividades tendientes a la resolución del problema:

- Intentar corregir o hacer un desvío del defecto, suministrando al Cliente información correctiva emitida por el Servicio Central si estuviere disponible; o
- Presentar la documentación al Servicio Central, si se hubiere especificado que estará disponible, y, en cualquier caso,
- Si el programa fuere inoperante, hacer un intento razonable para resolver el problema aplicando un arreglo local o haciendo un desvío del defecto.

Asistencia Local - Cuando se especifique Asistencia Local y el Cliente encontrare un problema que según su diagnóstico es causado por un defecto en la porción inalterada de una versión vigente del programa bajo licencia, el Cliente podrá solicitar la asistencia de IBM para resolver el problema. Tal asistencia, si fuera solicitada, será suministrada por un representante IBM designado, y podrá estar sujeta a la disponibilidad de personal. Esta asistencia podrá incluir, pero sin ir más allá de ellas, las siguientes actividades tendientes a la resolución del problema:

- Intentar corregir o hacer un desvío del defecto, suministrando al Cliente información correctiva emitida por el Servicio Central y si estuviere disponible; o
- Asistir al Cliente en la preparación de la documentación para presentar al Servicio Central, si se hubiere especificado que estará disponible; y, en cualquier caso,
- Si el programa fuere inoperante, hacer un intento razonable para resolver el problema asistiendo al Cliente en la aplicación de un arreglo local o de un desvío del defecto.

Período de Servicios de Programación

Cada tipo de servicio de programación suministrado se especificará como disponible:

- Hasta que sea cancelado por IBM mediante previo aviso escrito de seis meses; o
- Hasta una fecha calendario designada; o
- Durante un número de meses designado para cada programa bajo licencia. En el evento de que el Cliente cancele un programa bajo licencia, y subsiguientemente volviere a pedir el mismo programa bajo licencia para la misma instalación (o localización, cuando IBM hubiere hecho la especificación "Aplica Licencia para Localización"), el período de servicio vigente en ese momento será reducido en el número de meses durante los cuales tal servicio hubiere sido suministrado previamente.

IBM tendrá derecho a cobrar por cualquiera de los servicios de programación arriba mencionados, para cualquier programa bajo licencia, en cuanto no se hubiere especificado su suministro sin cargo adicional.

Los cargos de proceso y los cargos por despacho anticipado de material impreso bajo licencia, serán pagaderos al recibo por parte del Cliente del material de programa bajo licencia al que se apliquen tales cargos, y los mismos no serán reembolsables aún en el caso de que el Cliente cancele la licencia durante el período de prueba o antes de éste.

El pago será efectuado por el valor neto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de facturación.

Todos los pagos deberán efectuarse en Moneda Nacional a IBM de México, S. A., en sus oficinas generales de Mariano Escobedo No. 595 en la ciudad de México, D. F., o de la sucursal u oficina de IBM en esta plaza.

Impuestos Aplicables

Además de los cargos pagaderos bajo este Contrato, el Cliente conviene en pagar el importe resultante de cualquier impuesto derivado de este Contrato, o de cualquier actividad en virtud del mismo, incluyendo impuestos Federales sobre Ingresos Mercantiles con excepción de los impuestos sobre la propiedad y de los impuestos basados en utilidades.

Cambios de Precio

Los cargos mensuales están sujetos a cambio por IBM mediante previo aviso escrito de tres meses al Cliente. Si el cargo mensual de cualquier material de programa bajo licencia fuere aumentado, el Cliente podrá cancelarlo de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato; de lo contrario el nuevo cargo será efectivo.

Los cargos únicos, los cargos iniciales o de proceso, y los cargos por material opcional bajo licencia están sujetos a cambio sin previo aviso excepto que en el caso de material de programa bajo licencia para el cual ya hubiere sido firmado un Suplemento por el Cliente e IBM: 1) el cargo de proceso no será aumentado durante los tres meses anteriores a la fecha estimada de embarque o entrega aplicable inclusive, y 2) los cargos únicos y los gastos iniciales no serán aumentados en o después de la fecha estimada de embarque aplicable, la fecha de entrega, o la fecha efectiva de licencia adicional. En el evento de que el Cliente solicitare un aplazamiento de la fecha estimada de embarque, o de la fecha de entrega, o de la fecha efectiva de licencia adicional, la nueva fecha será usada para propósitos de determinar si se aplican tales cambios de precio. Si tales cargos fueren aumentados para cualquier material de programa bajo licencia el Cliente podrá cancelarlo de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato; de lo contrario el nuevo cargo entrará en vigencia.

EMBARQUE

La fecha de embarque o entrega para programas bajo licencia disponibles, será especificada por IBM. Sin embargo, IBM no afirma ni garantiza que tales fechas de embarque o entrega serán cumplidas.

IBM notificará al Cliente el tipo de medios físicos de almacenamiento del programa requeridos para el embarque. A menos que se usaren medios físicos de almacenamiento de programa que pudieren ser devueltos a IBM o que fuesen desechables, los mismos deberán ser suministrados por el Cliente o pedidos a IBM al precio que fuere aplicable excepto cuando IBM especifique algo distinto, el material de programa bajo licencia será embarcado al Cliente sin cargo de embarque. Cualquier embarque especial solicitado por el Cliente será por cuenta de éste.

PRUEBA DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

Para cada programa bajo licencia IBM especificará un período de prueba si hubiere lugar a él, durante el cual el programa será puesto a disposición del Cliente para uso no productivo. La finalidad del período de prueba es permitirle al Cliente determinar si las funciones del programa bajo licencia seleccionadas por el Cliente operan conjuntamente, y ayudar al Cliente a determinar si el programa bajo licencia llena sus requerimientos. El período de prueba comenzará diez días después del embarque del programa bajo licencia, a menos que se especifique algo diferente.

El Cliente podrá cancelar el programa bajo licencia mediante aviso escrito, con efecto inmediato, en cualquier momento durante el período de prueba, evento en el cual no habrá lugar a cargos mensuales, cargos únicos, gastos iniciales ni cargos por material opcional bajo licencia. De todas maneras, habrán de pagarse los cargos de proceso, y los cargos por embarque anticipado de material del programa no serán reembolsados. A menos que se diere tal aviso de cancelación, se entenderá que al final del período de prueba el Cliente habrá decidido tomar el programa bajo licencia según las estipulaciones de este Contrato.

En el evento de que el programa bajo licencia fuere usado para fines productivos durante el período de prueba, se entenderá que el período de prueba habrá terminado desde la fecha en que el Cliente hubiere comenzado el uso productivo.

Se pondrá a disposición del Cliente versiones posteriores, si las hubiere de un programa bajo licencia que tuviere el mismo número de programa, para uso productivo y/o prueba en la máquina designada mientras el Cliente continúe el uso productivo de una versión anterior en esa misma máquina y pague los cargos correspondientes. El Cliente tendrá derecho a decidir si instala la nueva versión o continúa usando una anterior, dejando a salvo las estipulaciones de las secciones tituladas "Servicios de Programación" e "Indemnización por Violación de Patente y Derechos de Autor". En el evento de cancelación de una licencia, y subsiguiente pedido de la misma licencia para la misma instalación (o localización, cuando IBM hubiere hecho la especificación "Aplica Licencia para una Localización"), no habrá lugar a período de prueba para la licencia subsiguiente.

RIESGO DE PERDIDA

Si el material de programa bajo licencia se perdiera o dañare durante el transporte, IBM reemplazará tal material de programas bajo licencia y el medio físico de almacenamiento del programa, sin cargo adicional para el Cliente.

Si el material de programa bajo licencia se perdiera o dañare encontrándose en posesión del Cliente, IBM reemplazará tal material de programa bajo licencia a los cargos aplicables, si hubiere lugar a ellos, por proceso, distribución y medio físico de almacenamiento del programa.

EMBARQUE ANTICIPADO DE MATERIALES BAJO LICENCIA IMPRESOS

Cuando el Cliente e IBM hubieren firmado un Suplemento por un programa disponible bajo licencia para el cual hubiere lugar a un cargo mensual, el material de programa bajo licencia que fuere suministrado por IBM en forma impresa podrá ser, a solicitud del Cliente embarcado con destino al mismo, hasta con seis meses de anticipación al embarque de la porción legible para la máquina del programa bajo licencia. El material impreso suministrado en esta forma, no podrá ser copiado de ninguna manera ni para propósito alguno.

DEVOLUCION O DESTRUCCION DE MATERIAL DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

Dentro de un mes contado a partir de la fecha de cancelación de cualquier licencia concedida mediante este Contrato, el Cliente entregará a IBM debidamente diligenciado, un formulario de los titulados "Certificado de Devolución o Destrucción de Programa bajo Licencia IBM", certificando que, mediante el mejor esfuerzo del Cliente y hasta donde alcanzare su conocimiento, el original y todas las copias del material de programa bajo licencia recibidas de IBM, o hechas en conexión con tal licencia, han sido devueltas o destruidas. Este requerimiento se aplicará a todas las copias, sea cual fuere su forma, incluyendo traducciones, ya fueren parciales o completas, modificadas o no, o fusionadas con otro material de programa, según las autorizaciones contenidas en este Contrato. Sin embargo, mediante previa autorización escrita de IBM, el Cliente podrá conservar una copia para fines de archivo solamente.

Cuando el Cliente hubiere obtenido licencia para una nueva versión de un programa bajo licencia que tuviere un número de programa diferente al originalmente contratado, el Cliente podrá conservar la versión anterior del Programa bajo licencia, durante un lapso no mayor de los tres meses siguientes a su fecha de cancelación, para ser usada solamente si un defecto en la nueva versión impide su uso. Durante este lapso el Cliente pagará solamente los cargos correspondientes por la nueva versión del programa bajo licencia. Dentro del lapso de un mes siguiente a este período de tres meses, el Cliente entregará por la versión anterior a IBM, debidamente diligenciado según se indica arriba, un formulario de los titulados "Certificado de Devolución o Destrucción de Programa bajo Licencia IBM".

INDEMNIZACION POR VIOLACION DE PATENTE Y DERECHOS DE AUTOR

IBM defenderá al Cliente en caso de que se presente una demanda alegando que el material de programa bajo licencia suministrado y usado dentro del alcance de la licencia concedida mediante este Contrato, viola una patente o derecho de autor del país de instalación antes mencionado, e IBM pagará las costas, daños y honorarios de abogado decretados en definitiva como resultado de la acción, con sujeción a la limitación de responsabilidad estipulada en la sección titulada "Limitación de Responsabilidad", siempre que:

- a) El Cliente informe de inmediato a IBM por escrito de la demanda, y
- b) IBM tenga el absoluto control de la defensa y de todas las negociaciones de conciliación correspondientes. Sin embargo, si las costas y daños atribuibles a una demanda de violación de patente del país de instalación indicado arriba, excediere tal limitación de responsabilidad, el Cliente podrá elegir que asume su defensa contra la demanda, siempre que IBM pueda tener completa participación en la defensa y/o convenga en cualquier conciliación de la demanda.

Si tal demanda se hubiere presentado, o si en opinión de IBM fuere posible que se presente, el Cliente conviene en permitir que IBM, a su opción y por su cuenta, obtenga para el Cliente el derecho de continuar usando el material de programa bajo licencia, o lo reemplace o modifique, de tal forma que quede eliminada la violación; si ninguna de las anteriores alternativas fuere razonablemente posible, el Cliente conviene en devolver o destruir el original y todas las copias del material de programa bajo licencia recibido de IBM y todas las copias del mismo, mediante aviso escrito de IBM con un mes de anticipación.

Si tal aviso hubiere sido dado por IBM y el material de programa bajo licencia no fuere el objeto de una demanda de violación de derechos de autor, el Cliente podrá notificar a IBM por escrito durante el lapso de un mes siguiente al aviso de IBM, que el Cliente:

- 1) Elige continuar con la licencia con respecto al material de programa bajo licencia, hasta que se produzca una prohibición judicial, o la demanda hubiere sido retirada, y
- 2) Conviene en asumir por cuenta del Cliente la defensa contra cualquier acción en contra del Cliente e indemnizar a IBM respecto de todas las costas, daños, y honorarios de abogado, atribuibles a ese uso continuado después de haber dado tal aviso a IBM; queda entendido que IBM podrá participar por su cuenta en la defensa de cualquier acción de ese tipo, si la demanda fuere contra IBM.

IBM no tendrá obligación de defender al Cliente o de pagar costas, daños y honorarios de abogado por cualquier demanda basada en:

- 1) El uso de una versión que no sea la versión vigente inalterada del programa bajo licencia, si tal violación hubiere podido ser evitada mediante el uso de una versión vigente inalterada del programa bajo licencia, o
- 2) La combinación, operación o uso de cualquier material de programa bajo licencia suministrado en razón de este Contrato con programas o datos no-IBM, si tal violación hubiere podido ser evitada mediante la combinación, operación o uso del material de programa bajo licencia con otros programas o datos, o
- 3) El uso del programa bajo licencia en un ambiente diferente del Ambiente Especificado de Operación, si tal violación pudiere haber sido evitada mediante el uso del programa bajo licencia en el Ambiente Especificado de Operación.

Lo que antecede, enuncia la obligación total de IBM con respecto a la violación de patentes y derechos de autor.

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de IBM y el recurso exclusivo del Cliente serán:

En todas las situaciones que involucren el funcionamiento o no funcionamiento de Programas bajo licencia suministrados bajo este Contrato, los derechos del Cliente quedarán limitados a:

- 1) La corrección por IBM de los defectos del programa, o
- 2) Si después de repetidos esfuerzos IBM no pudiere hacer operar el programa según lo garantizado, el Cliente tendrá derecho a ser resarcido de los daños efectivamente causados, dentro de los límites establecidos en esta Sección.

En caso de cualquier otra reclamación relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de IBM en desarrollo de este Contrato, o relacionada en cualquier otra forma con el objeto de este Contrato y cualquier Suplemento del mismo, el Cliente tendrá derecho a ser resarcido de los daños que le hubieren sido efectivamente causados, sin exceder los límites establecidos en esta Sección.

En adición a los indicados en este Contrato, IBM podrá especificar otros tipos de servicios de programación y designarlos en el Suplemento de un programa bajo licencia.

También tendrá IBM el derecho a cobrar por cualquier esfuerzo adicional que resultare del suministro de servicios de programación, para un programa bajo licencia que estuviere alterado o para una versión que no estuviere vigente.

IBM no garantiza los resultados del servicio ni garantiza que todos los errores o defectos del programa serán corregidos.

PERMISO PARA HACER MODIFICACIONES

El Cliente podrá modificar cualquier material suministrado en forma legible para la máquina de programa bajo licencia, y/o fusionar tal material con material de otro programa para formar un trabajo actualizado para el uso propio del Cliente; a condición de que, cuando se cancelare el programa bajo licencia, el material de programa bajo licencia será removido completamente del trabajo actualizado, y tratado bajo este Contrato como si el permiso para modificar o fusionar nunca hubiese sido concedido. Cualquier porción del material de programa bajo licencia incluido en tal trabajo actualizado, continuará sujeto a los términos de este Contrato.

PROTECCION Y SEGURIDAD DEL MATERIAL DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

El Cliente tomará acción apropiada mediante instrucciones, acuerdos, o de alguna otra manera, con cualesquiera personas a quienes les fuere permitido el acceso al material de programa bajo licencia, en forma tal que el Cliente pueda estar en condiciones de cumplir las obligaciones que asume bajo este Contrato.

Todas las copias de material de programa bajo licencia hechas por el Cliente incluyendo traducciones, compilaciones, copias parciales dentro de modificaciones y trabajos actualizados, serán de propiedad de IBM. El Cliente reproducirá e incluirá el aviso de propiedad de derechos de autor en todas esas copias, de acuerdo con las instrucciones sobre propiedad de derechos de autor suministradas por IBM.

El Cliente mantendrá registros del número y localización de todas las copias de material de programa bajo licencia, y notificará a IBM por escrito, si el original o cualquier copia del material de programa bajo licencia fuere conservado en una instalación (o localización, cuando IBM hubiere hecho la especificación "Aplica Licencia para una Localización") que no sea la de la máquina designada en el Suplemento respectivo.

El Cliente se asegurará, antes de desechar cualquier medio físico, de que cualquier material de programa bajo licencia en el contenido, haya sido borrado o destruido de alguna otra manera.

El Cliente no suministrará ni hará disponible de otra manera cualquier material de programa bajo licencia, en cualquier forma, sin el previo consentimiento escrito de IBM, excepto a los empleados del Cliente o a otras personas, mientras se encuentren en las instalaciones del Cliente para propósitos específicamente relacionados con el uso por el Cliente del programa bajo licencia.

ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA BAJO LICENCIA

Para cada programa bajo licencia que estuviere garantizado IBM publicará, en el momento en que el programa bajo licencia sea puesto bajo disponibilidad, un documento titulado "Especificaciones del Programa bajo Licencia". Tales Especificaciones del Programa bajo Licencia podrán ser actualizadas por IBM, y esas actualizaciones podrán constituir un cambio en las especificaciones.

GARANTIA

Cada programa bajo licencia que fuere designado en el Suplemento como garantizado, se ajustará a sus correspondientes Especificaciones del Programa bajo Licencia en el momento de embarque al Cliente, siempre y cuando que sea usado apropiadamente en el Ambiente Especificado de Operación. De allí en adelante, IBM suministrará los servicios de programación según se describen en la Sección titulada "Servicios de Programación". IBM no garantiza que las funciones contenidas en un programa bajo licencia llenarán los requerimientos del Cliente u operarán en las combinaciones que pudieren ser seleccionadas para su uso por el Cliente, ni que la operación del programa bajo licencia será ininterrumpida o libre de errores, ni que todos los defectos del programa serán corregidos.

Todos los demás programas bajo licencia serán distribuidos sobre la base de "Como-estén", sin ninguna clase de garantía, ni expresa ni implícita.

LAS GARANTIAS PRECEDENTES REEMPLAZAN A TODAS LAS DEMAS GARANTIAS, EXPRESAS O IMPLICITAS INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELAS, LAS GARANTIAS IMPLICITAS DE COMERCIABILIDAD Y APTITUD PARA UN FIN PARTICULAR.

AMBIENTE ESPECIFICADO DE OPERACION

Cada programa bajo licencia, está diseñado para operar en uno o más tipos de máquina IBM y, en la mayoría de los casos, junto con otro equipo IBM y otros programas. Las Especificaciones de Programa bajo Licencia para cada programa bajo licencia garantizado, definirán el ambiente en el cual el programa bajo licencia está diseñado para operar. Para programas bajo licencia distribuidos sobre la base de "como-estén", el Ambiente Especificado de Operación será establecido en el aviso de disponibilidad del Programa bajo Licencia.

Los servicios de programación para un programa bajo licencia que fuere usado en ambiente diferente del Ambiente Especificado de Operación, estarán sujetos a limitaciones ocasionadas por las diferencias entre el Ambiente Especificado de Operación y el Ambiente de Operación del Cliente, y por el alcance del conocimiento que pudieren tener los Representantes IBM del equipo y los programas del Cliente. Tales servicios de Programación estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Cuando se esté operando bajo la modalidad de Servicio Local o de Asistencia Local, la obligación de IBM estará limitada a hacer que el Representante IBM en el lugar haga un esfuerzo razonable para prestar servicios de programación, según lo descrito en la parte correspondiente de la Sección titulada "Servicios de Programación". Además, se asume que el Representante IBM del lugar, solamente operará una máquina designada en el Suplemento, si ella hubiere sido merreadada o fabricada por IBM. IBM tendrá derecho a hacer cobros adicionales por cualquier esfuerzo adicional requerido para prestar estos servicios.
- El Servicio Central solamente responderá ante defectos que ocurran cuando el Servicio Central opere el programa bajo licencia en un Ambiente Especificado de Operación.

CLIENTE

FORMA 5021 111 3 DE 4 (2/82)

La responsabilidad de IBM por daños ocasionados al Cliente sea cual fuere la causa, y sin tener en cuenta la naturaleza de la acción, ya sea contractual o extra contractual, culposa o no, estará limitada a una cantidad que no excederá el valor mayor entre el equivalente a 25,000 dólares al tipo de cambio vigente en el momento que surja la causa del daño o cualesquiera cargos que habrían de pagarse por 12 meses de uso del programa bajo licencia que hubiere causado los daños, o que fuere el objeto de, o que estuviere directamente relacionado con el fundamento de la acción. Tales cargos serán aquellos que estuviere vigentes en el momento de causarse el daño e incluirán cualesquiera cargos únicos, iniciales y de proceso pagados a IBM. El límite de responsabilidad expresado anteriormente, no se aplicará a demandas por violación de derechos de autor o por lesiones personales causadas solamente por culpa de IBM.

IBM no será en ningún caso responsable por cualesquiera daños resultantes del funcionamiento o no funcionamiento del programa bajo licencia durante el periodo de prueba del programa bajo licencia, ni por cualesquiera daños causados por el incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones emanadas de este Contrato, ni por cualquier pérdida de utilidad u otros daños indirectos, aún si IBM hubiere sido notificada acerca de la posibilidad de tales daños, ni por cualquier reclamación contra el Cliente por terceros, salvo lo que se dispone en la Sección titulada "Indemnización por Violación de Patentes y Derechos de Autor".

PRODUCTOS Y SERVICIOS ADICIONALES

En adición al material de programa bajo licencia y a los servicios de programación provistos bajo este Contrato, IBM ofrece por precio separado y bajo sus respectivos Contratos escritos, otros productos y servicios. IBM y el Cliente acuerdan que tales productos y servicios no pueden ser objeto de un contrato verbal. El Cliente puede contratar con IBM cualesquiera de tales productos o servicios, de acuerdo con su disponibilidad, pero solamente bajo los términos y condiciones de un contrato escrito, firmado por el Cliente e IBM.

GENERAL

Este Contrato no puede cederse, ninguna de las licencias concedidas bajo este Contrato, ni cualquier material de programa bajo licencia o copias del mismo, podrán ser objeto de licencia bajo subcontrato, ni cedidos o transferidos por el Cliente, sin el previo consentimiento escrito de IBM. Cualquier intento del conceder licencia por subcontrato, ceder o transferir cualesquiera de los derechos, deberes u obligaciones resultantes de este Contrato, será nulo.

El material de programa bajo licencia suministrado bajo este Contrato, está destinado para ser usado únicamente en máquinas localizadas en el país de instalación especificado arriba.

Los términos de este Contrato podrán ser modificados por IBM mediante previo aviso escrito de seis meses al Cliente, excepto que cualesquiera modificaciones de los términos y condiciones que se refieren específicamente a la terminación de este Contrato o a la cancelación de licencias concedidas bajo este Contrato, según lo estipulado en la Sección titulada "Duración", serán efectivas únicamente en relación al material de programa bajo licencia designado en un Suplemento firmado por IBM con posterioridad a la fecha de tal aviso. Las modificaciones serán efectivas, a menos que el Cliente de por terminado este Contrato o cancele cualesquiera licencias que fueren aplicables antes de la fecha de efectividad de tales modificaciones. De otra manera, el Contrato o cualesquiera Suplementos pueden ser modificados únicamente mediante un acuerdo escrito, debidamente firmado por las personas autorizadas para firmar Contratos en nombre del Cliente y de IBM. La modificación de los términos y condiciones de este Contrato y de cualesquiera Suplementos en cualquier Orden de Compra u otra notificación escrita del Cliente, no producirá efecto alguno.

A falta de estipulación expresa en este documento, se estará a lo dispuesto por el código civil para el Distrito y Territorios Federales. Para conocer de toda controversia suscitada en torno del presente Contrato, serán competentes los tribunales del Distrito Federal, o a la jurisdicción que IBM designe dentro de la República Mexicana, renunciando las partes al fuero que por razones de domicilio tienen o puedan tener en el futuro. Cámara Internacional de Comercio por uno o más árbitros designados de acuerdo con las Normas.

IBM no será responsable por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas bajo este Contrato, debido a causas fuera de su control.

Ninguna acción, resultante de este Contrato, sin tener en consideración la forma de la misma, puede ser iniciada por cualquiera de las dos partes después de dos años de que el fundamento de la acción se haya producido o, excepto en caso de falta de pago, que se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de prescripción.

EL CLIENTE RECONOCE HABER LEIDO ESTE CONTRATO, HABERLO COMPRENDIDO Y ACEPTA QUEDAR OBLIGADO POR SUS TERMINOS Y CONDICIONES. ADEMÁS, EL CLIENTE CONVIENE EN QUE ESTE CONTRATO ES LA EXPRESION COMPLETA Y EXCLUSIVA DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, Y QUE SUBSTITUYE TODAS LAS PROPUESTAS O ACUERDOS PREVIOS, ORALES O ESCRITOS Y TODAS LAS DEMAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS CON LA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EN _____ EL DIA _____ DE _____ DEL MIL NOVECIENTOS _____

IBM

CLIENTE

Recibido el _____
fecha

Firma del cliente

en _____
localidad

Nombre del cliente

Recibido por _____
firma del gerente

Cargo que desempeña

Nombre del Gerente

Aceptado por IBM DE MEXICO, S. A.

Por: _____

Fecha _____

CLIENTE

IBM DE MEXICO, S. A.

CONVENIO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE LICENCIA PARA PROGRAMAS IBM, CELEBRADO ENTRE EL CLIENTE QUE SE MENCIONA E IBM DE MEXICO, S. A. (IBM), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

Nombre y Dirección del Cliente:

Contrato No.:

Suplemento No.:

Cliente No.:

CANCELADO

- I. Ambas partes convienen en modificar las secciones abajo indicadas del citado Contrato, las cuales en lo sucesivo y para todos sus efectos quedarán redactadas como en su caso se estipula.

Sección: DEFINICIONES

Se añade a la citada sección, entre el tercer y cuarto párrafos el texto siguiente:

- El término "Materiales Restringidos" en este Contrato significará cualquier material de programa bajo licencia que esté etiquetado con la leyenda "Materiales Restringidos de IBM".

Sección: LICENCIA

La subsección "General" se modifica en su totalidad quedando en lo sucesivo redactada como a continuación se expresa:

- General

Cada licencia concedida bajo este Contrato autoriza al Cliente para:

- Usar el material de programa bajo licencia que se suministre en forma legible para la máquina, en la máquina o máquinas designadas en el Suplemento correspondiente para tal material de programa bajo licencia y en conjunto con lo anterior, almacenar dicho material de programa bajo licencia en la máquina y transmitirlo o exhibirlo en unidades asociadas con tal máquina;
- Utilizar para apoyo del uso del programa bajo licencia, el material de programa bajo licencia que se suministre en forma impresa;
- Copiar o traducir el material de programa bajo licencia en forma legible para la máquina, en cualquier forma que asimismo sea legible para la máquina o en forma impresa, con el fin de obtener suficientes copias para apoyo del uso por parte del Cliente del programa bajo licencia, según lo autorizado por este Contrato. El material de programa bajo licencia suministrado por IBM en forma impresa, en micro fichas o en cualquiera otra forma no legible para la máquina, no podrá ser copiado. Sin embargo, se podrán obtener por parte de IBM copias adicionales de dicho material bajo licencia, a los precios que se encuentren vigentes en el momento de solicitarse.

Respecto a los Materiales Restringidos, la autorización que se concede en los párrafos anteriores de esta Sección, estará limitada exclusivamente para los siguientes propósitos:

- a) Para hacer modificaciones al producto(s) del Cliente y/o el (los) programa(s), con objeto de que puedan funcionar con el (los) programa(s) bajo licencia para los que aplican los materiales restringidos;
- b) Para hacer modificaciones, sujeto a lo estipulado en la Sección "Permiso para Hacer Modificaciones" a los programas bajo licencia para los que aplican los materiales restringidos.
- c) Para asistir al Cliente en la determinación de un problema, identificar el origen del mismo y/o en llevar a cabo las actividades para solucionarlo relacionadas con el uso de el (los) programa(s) para los que aplican los materiales restringidos.

Se requiere una licencia adicional por cada máquina en que vaya a utilizarse el material de programa bajo licencia, con excepción de lo estipulado en las Subsecciones "Transferencia Temporal de Licencia", "Licencia para una Instalación" y "Licencia para una Localización".

El Cliente no deberá usar, imprimir, copiar, traducir o exhibir el material de programa bajo licencia, ya sea total o parcialmente, con excepción de lo expresamente autorizado en este Contrato.

El Cliente tampoco podrá decodificar, ya sea parcial o totalmente, los programas bajo licencia ya ensamblados o compilados.

Sección: PRECIOS

La subsección "Cambios de Precio" se modifica en su totalidad la cual quedará redactada de la siguiente forma:

- Cambios de Precio.

Los cargos mensuales, están sujetos a cambio por IBM mediante previo aviso escrito al Cliente con un mes de anticipación. Si el cargo mensual de cualquier material de programa bajo licencia fuere aumentado, el Cliente podrá cancelarlo de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, de lo contrario el nuevo cargo será efectivo.

Los cargos únicos, los cargos iniciales o de proceso, y los cargos por material opcional bajo licencia están sujetos a cambio sin previo aviso excepto en caso de material de programa bajo licencia para el cual ya hubiere sido firmado un Suplemento por el Cliente e IBM: 1) El cargo de proceso no será aumentado durante el mes anterior a la fecha estimada de embarque o entrega aplicable, inclusive, y 2) los cargos únicos y los gastos iniciales no serán aumentados en o después de la fecha estimada de embarque aplicable, la fecha de entrega, o la fecha efectiva de licencia adicional. En el caso de que el cliente solicitare un aplazamiento de la fecha estimada de embarque, o de la fecha de entrega, o de la fecha efectiva de licencia adicional, la nueva fecha será usada para propósitos de determinar si se aplican tales cambios de precios. Si tales cargos fueren aumentados para cualquier material de programa bajo licencia el Cliente podrá cancelarlo de acuerdo con las estipulaciones de este contrato; de lo contrario el nuevo cargo entrará en vigor.

Sección: EMBARQUE

La sección 'EMBARQUE' se modifica en su totalidad quedando en la sucesivo redactada como a continuación se expresa:

La fecha de embarque o entrega para programas bajo licencia disponibles, será especificada por IBM.

IBM notificará al Cliente el tipo de medios físicos de almacenamiento del programa requeridos para el embarque. A menos que se usaren medios físicos de almacenamiento de programa que pudiesen ser devueltos a IBM o que fuesen desechables, los mismos deberán ser suministrados por el cliente o pedidos a IBM al precio que fuere aplicable excepto cuando IBM especifique algo distinto, el material de programa bajo licencia será embarcado al Cliente sin cargo de embarque. Cualquier embarque especial solicitado por el Cliente será por cuenta de éste.

Sección: PROTECCION Y SEGURIDAD DEL MATERIAL DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

La redacción del segundo párrafo de la citada sección se modifica quedando en lo sucesivo como a continuación se expresa:

- Todas las copias del material de programa bajo licencia proporcionados por IBM o hechas por el Cliente, incluyendo traducciones, compilaciones o copias parciales dentro de modificaciones, trabajos derivativos y trabajos actualizados, son propiedad de IBM y no podrán ser distribuidos por el Cliente a ninguna persona, aún cuando aquella tengan licencia de uso para el mismo programa, a menos que exista previo consentimiento por escrito por parte de IBM. El Cliente reproducirá e incluirá el aviso de Propiedad de Derechos de Autor en todas las copias, de acuerdo con las instrucciones sobre Propiedad de Derechos de Autor que le sean suministradas por IBM.

La redacción del quinto párrafo se modifica quedando en lo sucesivo como a continuación se expresa:

- El Cliente no suministrará ni hará disponible de otra manera, cualquier material de programa bajo licencia, en cualquier forma, sin el previo consentimiento escrito de IBM, excepto a los empleados del Cliente o a empleados de IBM o a otras personas, mientras ellas se encuentren en las instalaciones del Cliente para propósitos específicamente relacionados con el uso por el Cliente del programa bajo licencia.

Sección: DEVOLUCION O DESTRUCCION DE MATERIAL DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

La redacción del primer párrafo de la citada sección, se modifica quedando en lo sucesivo como a continuación se expresa:

- Dentro de un mes, contado a partir de la fecha de cancelación de cualquier licencia concedida mediante este Contrato, y a menos que IBM determine lo contrario, el Cliente remitirá a IBM un formulario denominado "Certificado de Devolución o Destrucción de Programas Bajo Licencia IBM", certificando que mediante el mejor esfuerzo del Cliente y hasta donde tiene conocimiento, el original y todas las copias del Material de programa bajo licencia recibidos de IBM o hechas en conexión con tal licencia, han sido devueltas o destruidas. Este requisito aplicará para todas las copias sin importar el modo en que éstas hayan sido ejecutadas, incluyendo traducciones, compilaciones o copias parciales dentro de modificaciones, trabajos derivativos y trabajos actualizados, ya sea parcial o totalmente efectuados y hayan o no sido modificados o hayan mezclados con otros materiales de programa, como se autoriza en el presente Contrato. Sin embargo, mediante previa autorización por parte de IBM, el Cliente podrá retener una copia para fines de archivo exclusivamente.

- II. Las modificaciones que se establecen en el presente Convenio entrarán en pleno vigor y efecto en la fecha en que sea firmado por ambas partes.
- III. Con excepción de las modificaciones que se realizan mediante el presente Convenio, el Contrato en cuestión continuará en vigor en sus términos.
- IV. El Cliente reconoce haber leído el Contrato de Licencia para Programas IBM y el presente Convenio, haberlos comprendido y acepta quedar obligado por sus Términos y Condiciones.

Aceptado por IBM

Aceptado por el Cliente:

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Nombre del Firmante

Nombre del Firmante

Cargo que Desempeña

Cargo que Desempeña

Fecha _____

Fecha _____

POLIZA DE:							C.C.	
NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO								
RAMO	SUB-RAMO	No. POLIZA	FECHA DE EMISION	DURAC. DIAS.	VIGENCIA		No. ASEGURADO	
					DESDE	HASTA		
					← →			
					A LAS 12 HRS			
No. POLIZA ANTERIOR	MONEDA	FORMA DE PAGO	AGENTE	SUMA ASEGURADA		CUOTA		
PRIMA NETA	RECARGOS POR PAGO FRAC.	%	DERECHO POLIZA	I.V.A.	%	▲ PRIMA TOTAL		

ENCHEHO '87

SEGUROS LA COMERCIAL, S.A., (denominada en adelante la Compañía) asegura, contra los riesgos estipulados en las condiciones generales y/o especiales de esta póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante asegurado), lo que en seguida se expresa.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en la ciudad de:

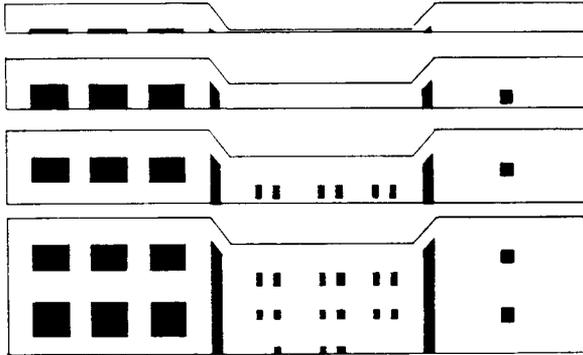
CD-184-1

No. SOLICITUD SEGUN AGENTE

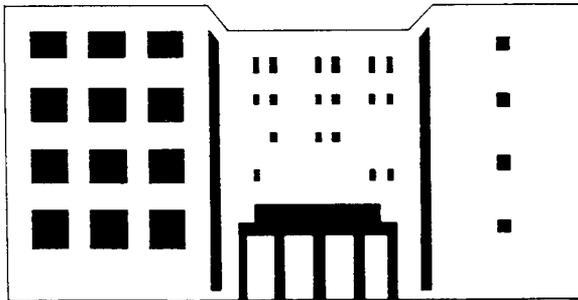

Aprobado
Seguros la Comercial, S.A.

OF: 14587, 12 ABRIL 84

NOMBRE DEL AGENTE			EDO. Y POBL.	R.F.C.	NUMERO	Cen. de Contr.
% COMISION	COMISION	% PRODUCCION				
ENVIAR DOCUMENTOS A:			AGENTE <input type="radio"/>	ASEGURADO <input type="radio"/>	ORDEN No.	



**POLIZA PAQUETE
DE
SEGURO EMPRESARIAL**



CONDICIONES GENERALES

I N D I C E

- SECCION I EDIFICIO	1
- SECCION II CONTENIDOS	1
BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	1
COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II	2
EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II	2
- SECCION III PERDIDAS CONSECUCIONALES	2
EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.	3
- SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	3
MATERIA DEL SEGURO.	3
ALCANCE DEL SEGURO.	3
RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	4
RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	5
TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.	6
PRIMA DE DEPÓSITO.	6
DEDUCIBLE.	6
- SECCION V CRISTALES	6
COBERTURA	6
RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	7
EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION	7
- SECCION VI ANUNCIOS LUMINOSOS Y ROTULOS	7
COBERTURA	7
EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.	7

DEDUCIBLE,	8
- SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA	8
BIENES ASEGURADOS,	8
COBERTURA BÁSICA: ROBO CON VIOLENCIA,	8
COBERTURA ADICIONAL,	8
DEFINICION DEL LOCAL,	9
EXCLUSIONES,	9
INDEMNIZACIÓN,	9
A) SEGURO A PRIMER RIESGO,	10
B) SEGURO PROPORCIONAL,	10
DEDUCIBLE,	10
- SECCION VIII DINERO Y VALORES	10
BIENES ASEGURADOS,	10
RIESGOS CUBIERTOS,	10
DAÑOS MATERIALES,	11
EXCLUSIONES,	12
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD,	12
VALUACIÓN,	12
DEDUCIBLE,	13
- CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES,	13
CLÁUSULA 1A. RIESGOS EXCLUIDOS,	13
CLÁUSULA 2A. LÍMITE TERRITORIAL,	13
CLÁUSULA 3A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO,	13
CLÁUSULA 4A. PROPORCION INDEMNIZABLE,	13
CLÁUSULA 5A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO,	14
CLÁUSULA 6A. OTROS SEGUROS,	14
CLÁUSULA 7A. SINIESTROS,	14
CLÁUSULA 8A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO,	18
CLÁUSULA 9A. PERITAJE,	18

CLÁUSULA 10A. FRAUDE O DOLO	19
CLÁUSULA 11A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	19
CLÁUSULA 12A. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	19
CLÁUSULA 13A. COMPETENCIA.	19
CLÁUSULA 14A. COMUNICACIONES.	19
CLÁUSULA 15A. PRIMA.	20
CLÁUSULA 16A. REHABILITACIÓN.	20
CLÁUSULA 17A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	21
CLÁUSULA 18A. PRESCRIPCIÓN.	21
CLÁUSULA 19A. DESCUENTO.	21
CLÁUSULA 20A. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS APROBADAS.	22
CLÁUSULA 21A. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	22
CLÁUSULA 22A. INTERES MORATORIO.	22
DEFINICION DE INFLAMABLES.	22

POLIZA PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL
ESPECIFICACION DE COBERTURAS

SECCION I EDIFICIO (S)

El (los) edificio (s) especificado (s) en la carátula de esta póliza queda (n) cubierto (s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero que dan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCION II CONTENIDOS

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo. La combustión espontánea será cubierta mediante convenio expreso.

BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección:

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, que se considerarán incluidos en la póliza, cuando el número que los identifica aparezca mencionado en la carátula de esta póliza, dentro del cuadro respectivo:

1. Explosión
2. Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y nevada
3. Aviones u objetos caídos de ellos, colisiones de vehículos y humo
4. Terremoto y erupción volcánica
5. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
6. Derrame de equipo de protecciones contra incendio
7. Extensión de cubierta
8. Combustión espontánea

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II

Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento - de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos - los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.
- b) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
- c) Por pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.
- d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

SECCION III PERDIDAS CONSECUCIALES

Bajo esta sección, quedan cubiertas en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la

realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Compañía comprende:

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
- 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL
CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- ch) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1.- Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2.- Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los su-
puestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan
en la persona de un empleado o de un encargado del Asegura-
do, en el desempeño de su trabajo.

- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por -
las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en
esta póliza.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o
contaminación radioactiva.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, cons-
trucciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara,
ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos
o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la -
muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o
la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplim-
iento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de -
embarcaciones, aeronaves, y vehículos terrestres de motor, sal-
vo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo -
dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa
para su empleo en lugares públicos.
- ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidad
derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, -
hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parien-
tes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidad
derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, -
socios, administradores, gerentes u otras personas con función
directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que -
habituen permanentemente con ellos, según se indica en el párra-
fo anterior.

- e) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o sub suelo.
 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños - que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- g) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- h) Responsabilidades profesionales.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

PRIMA DE DEPOSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima de finitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCION V CRISTALES

COBERTURA

Mientras se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula de esta póliza, esta sección cubre el valor de los cristales que se mencionan en el anexo correspondiente, así como el costo de instalación de los mismos, contra rotura accidental.

La Responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada anotada para cada cristal, que incluye el valor del mismo, -mas el costo de instalación.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- a) Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente -colocado.
- b) Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a -sus marcos.
- c) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

Por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.

SECCION VI. ANUNCIOS LUMINOSOS Y ROTULOS

COBERTURA

Esta sección ampara los anuncios, contra todo riesgo por daño material, causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, según se especifica en la relación adjunta a la misma.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION

Queda entendido y convenido que esta sección no ampara pérdida o daño causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

1. Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en -el o los anuncios asegurados.
2. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos inter-nos de cualquier clase.

3. Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.

DEDUCIBLE

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece en la carátula de esta póliza.

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA

BIENES ASEGURADOS

Inciso a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 150 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Inciso b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

COBERTURA BASICA: ROBO CON VIOLENCIA

Este seguro cubre exclusivamente:

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquéllos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.

COBERTURA ADICIONAL

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, este seguro se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

DEFINICION DEL LOCAL

Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquélla parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa - al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- a) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- e) Si el robo o conato ocurre durante el tiempo en que el local permanezca abierto al público, salvo cuando se contrate la cobertura adicional de asalto.

INDEMNIZACION

- a) **SEGURO A PRIMER RIESGO.**- (únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso a) de la cláusula relativa a bienes asegurados de esta sección. La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor comercial que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo asegurado, la cantidad que aparece en la carátula de la póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional.

- b) **SEGURO PROPORCIONAL.** - Que este seguro opere en forma proporcional significa que si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es inferior a la suma mínima asegurada a primer riesgo y los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada en vigor, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados bajo el inciso a) de Bienes Asegurados en el momento del siniestro.
- c) En caso de daño material a bienes, en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

DEDUCIBLE

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso a) de Bienes Asegurados y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados bajo el inciso b), que resultaren perdidos o dañados.

SECCION VIII DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS

Inciso 1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

a) Robo con violencia:

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de exclusiones - aplicables a esta sección, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se podrán cubrir los bienes contra robo con violencia.

b) Robo por asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

c) Incendio y explosión:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

DAÑOS MATERIALES

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

Inciso 2. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada -

por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

- c) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños - por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable:

- a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- b) En caso de robo con violencia previsto en riesgos cubiertos inciso 1.- Subinciso a), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, median te convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.
- c) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- d) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en los incisos 1 subincisos c) y 2 subincisos b) y c) de Riesgos Cubiertos.

LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

VALUACION

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren - con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

DEDUCIBLE

En cada reclamación, procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada de cada inciso afectado, que aparece en la carátula de esta póliza, el cual no podrá ser menor al 10% ni mayor al 20%.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1a. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por, pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1.1. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 1.2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- 1.3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 1.4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 1.5. Saqueos que se realicen durante después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

Cáusula 2a. LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses Mexicanos en el extranjero.

Cláusula 3a. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo - provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4a. PROPORCION INDEMNIZABLE

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio-Edificio), II (Incendio-Contenidos), III (Pérdidas Consecuenciales), V (Rotura de Cristales), VI (Anuncios) y la sección VII (Robo de Contenidos), - en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en la cláusula de Indemnización de la Especificación de Coberturas para dicha sección VII.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6a. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7a. SINIESTROS

7.1 Procedimiento en caso de siniestro.

7.1.1. Medidas de Salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tienen que evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.1.2. Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

7.1.3. Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

7.2 Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

7.2.1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro;
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para poyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere inter-

venido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

7.2.2. Para el caso de la sección IV (Responsabilidad Civil)

Disposiciones en caso de siniestro.

- a) Aviso de reclamación: El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, la remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía; El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los cita

dos procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extra judicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- ch) Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

- d) Reembolso: si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- e) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fué indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 9a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10a. FRAUDE O DOLO

Las Obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 10.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 10.2 Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 7a.
- 10.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 11a. SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 7a. de esta póliza.

Cláusula 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Cláusula 14a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente - contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicando en la carátula de esta póliza.

Cláusula 15a. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, - las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicarán los recargos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la fecha de expedición de la póliza, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- ch) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de Siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización - debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Cláusula 16a. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día - en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 17a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

<u>Período</u>	<u>Porcentaje de la Prima Anual</u>
Hasta 10 días	10%
" 1 mes	20%
" 1½ meses	25%
" 2 meses	30%
" 3 meses	40%
" 4 meses	50%
" 5 meses	60%
" 6 meses	70%
" 7 meses	75%
" 8 meses	80%
" 9 meses	85%
" 10 meses	90%
" 11 meses	95%

Quando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

Cláusula 18a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dió origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Cláusula 19a. DESCUENTO

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 10% en las primas de todas las secciones contratadas, a excepción de las correspondientes al Ramo de Incendio (Secciones I, II y III).

Cláusula 20a. DISMINUCION DE LAS TARIFAS APROBADAS

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas aprobadas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones"

Cláusula 22a. INTERES MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio anual equivalente a la media aritmética de las tasas de rendimiento brutas correspondientes a las series de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), emitidas durante el lapso de mora.

En defecto de los CETES se aplicará la tasa de rendimiento de los depósitos bancarios de dinero a plazo de noventa días para el cálculo del interés moratorio convencional.

Lo dispuesto en la presente cláusula no es aplicable en los casos a que se refiere el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguro.

DEFINICION DE INFLAMABLES: Cuando en la carátula de esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites en botes o tambores cerrados.

Acido crómico cristalizado, cromatos y análogos.

Acido pícrico y picratos.

Acido salicílico cristalizado.

Acidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)

Azufre.

Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo los que esten empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con Ex
cepción de las embotelladas).

Bisulfito de sodio (hidrosulfito).

Brea.

Cal Viva.

Carbón en polvo.

Carburo en calcio.

Celuloide y otras sustancias análogas.

Cerillos y fósforos.

Cianuros.

Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.

Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de me
tal cerrados herméticamente).

Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, -
textiles, etc.)

Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de -
percusión, cohetes y fuegos artificiales).

Fibras vegetales y sintéticas.

Fósforo rojo, blanco y amarillo.

Gases envasados a presión.

Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con -
una concentración de 50 a 70% (de 48 - 55° Be).

Litio metálico.

Magnesio metálico.

Mecha para minas.

Negro de humo (mineral, vegetal o animal)

Nitratos y nitritos.

Pasturas secas.

Pentasulfuro de antimonio.

Permanganatos.

Peróxidos.

Polvos de aluminio y magnesio.

Polvos de materiales orgánicos.

Potasio metálico.

Sodio metálico.

Sesquisulfuro de fósforo.

Sulfuro de antimonio.

Sulfuro de hidrógeno.

Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en recipientes de metal, cerradas herméticamente).
Así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseosas con punto de inflamabilidad menor de 93° C (200°F)

NOTA: El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor total de las existencias.

NOTA: Siempre que se mencione en esta tarifa la palabra (inflamables", deberá entenderse "inflamables y/o explosivos".